



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1073-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, con referencia **IN-020-005-2012**, derivado de la revisión al funcionamiento, utilización y administración del Sistema de Información Tributaria (SIT) y al manejo del equipo de cómputo en la **Administración de Rentas de Estelí** en el período comprendido de enero dos mil diez a diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la seguridad física y lógica, uso y funcionamiento del Sistema de Información Tributaria (SIT) y del equipo de cómputo de la Administración de Rentas de Estelí; **b)** Evaluar la confiabilidad e integridad del SIT respecto a los cálculos y registro de transacciones en el período de enero dos mil diez a diciembre dos mil once, en la Administración de Rentas de Estelí; **c)** Evaluar el control interno en las áreas examinadas y la aplicación de normas, procedimientos y disposiciones aplicables; y, **c)** Determinar a los servidores o ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** No se observó la segregación de funciones en la asignación de cargos en el SIT, ya que el Contador Fiscal de la Administración de Rentas operó el Sistema con los cargos de Jefe de Recaudación y Contador Fiscal de forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1073-16

simultánea. **2)** El Sistema de Información Tributaria presenta debilidades en la confiabilidad de la información al generar consultas y reportes de cierres de oficinas de usuarios, presentando resultados diferentes para una misma información, entre otras situaciones determinadas que revelan la falta de eficiencia y eficacia en la operatividad del Sistema en la Administración de Rentas auditada, por lo que las autoridades pertinentes deberán cumplir estrictamente las recomendaciones de auditoría establecidas para cada uno de los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Multas determinadas en auditorías fiscales que no fueron incorporadas al SIT para el cobro respectivo; **b)** Devolución de saldos a favor, no aplicados en el Sistema de Información Tributaria; **c)** Deficiencias en los procedimientos de depuración de contribuyentes morosos en el SIT, ya que el Sistema incorpora contribuyentes morosos no ubicables o en procesos de cierre, asimismo, presenta contribuyentes morosos que tienen arreglo de pago fuera del Sistema; **d)** Saldo por créditos históricos a favor de algunos contribuyentes con más de cuatro (4) años de antigüedad, que no han sido depurados en el SIT; **e)** Falta de gestión y control de los contribuyentes omisos según reportes del SIT; **f)** Incompatibilidad de funciones de cuatro (4) usuarios del SIT, versus cargo nominal, y habilitaciones de cargos como usuarios en el SIT, que resultan incompatibles pues al Contador Fiscal se le habilitó también con el cargo de Jefe de Recaudación y a la Jefa de Recaudación se le activó además el cargo de Directora de Rentas; y, **g)** Datos reportados en la consulta “Cierre de Oficinas Pendientes de los Cargos del SIT”, difieren de la información reflejada en el “Reporte de Cierre de Oficinas”. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, con referencia **IN-020-005-2012**, derivado de la revisión al funcionamiento, utilización y administración del Sistema de Información Tributaria (SIT) y al manejo del equipo de cómputo en la **Administración de Rentas de Estelí en el período comprendido de enero dos mil diez a diciembre del año dos mil once;** y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1073-16

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuatro (1,004) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda